



Tegucigalpa, M.D.C. 27 de mayo de 2024

Ciudadano  
**Francisco Javier Varela Salgado**

Estimado ciudadano Varela Salgado:

La Suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 175-SEP-2024**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro (27.05.2024), que literalmente dice:

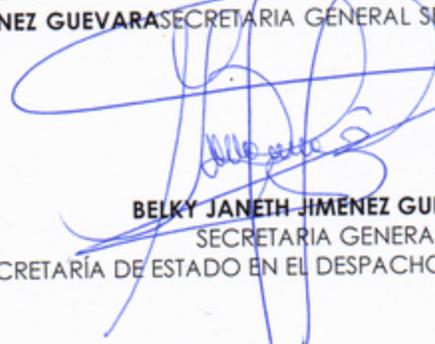
**"ACUERDO NÚMERO 175-SEP-2024.** Tegucigalpa, M.D.C, 27 de mayo 2024.- **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA,** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós (22.02.2022). **CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos. **CONSIDERANDO:** Que, la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 123, establece que en defecto de disposición expresa el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior. **CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo, establece, que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley. **CONSIDERANDO:** Que, la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 4 párrafo segundo, que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones y para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior. **CONSIDERANDO:** Que, la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 5, que el acto de delegación debe indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. **CONSIDERANDO:** Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 30, crea la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones como órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos, y económicos. **CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 44-A, que el comprador público certificado es una instancia de apoyo a la contratación pública. **CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 44-C, que corresponde al comprador público certificado apoyar en los procesos de compras a las instituciones del Estado.



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551



**CONSIDERANDO:** Que, en fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro (05.04.2024) el Servidor Público Francisco Javier Varela, fue notificado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que ha APROBADO la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC); esto como resultado del proceso "Acreditación y/o Actualización del Comprador Público Certificado CPC No.01-2024"; siendo el Único comprador publico certificado que labora en esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que, a la fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro (27.05.2024), la plaza "Jefe de Adquisiciones" está vacante. **POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 36 numeral 1, y 123 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4, 5, 6, 22, 23 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 30, y 31 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 43, 44, 44-A, 44-B, y 44-C Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y Artículo 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. **ACUERDA: PRIMERO (1).** - Delegar en el ciudadano **Francisco Javier Varela Salgado**, quien se desempeña en el cargo de Oficial Jurídico I y comprador Publico Certificado, las facultades y funciones del Jefe de Adquisiciones; siendo las siguientes: 1. Coordinar las acciones que realiza la unidad de Adquisiciones de acuerdo a lo requerido por / unidades técnicas y Dependencias de la Secretaría de Educación. 2. Velar porque los procesos de adquisición de bienes y servicios se realicen de acuerdo con normas, leyes, Convenios Internacionales y Reglamentos establecidos. 3. Coordinar en conjunto con las Unidades Técnicas la elaboración del anteproyecto del POA de Secretaría de Educación. 4. Monitorear y supervisar la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de acuerdo con las actividades plasmadas en el POA. 5. Apoyar a la Gerencia Administrativa en la elaboración de informes financieros sobre la ejecución del presupuesto aprobado. 6. Presentar informe a la Gerencia Administrativa de toda la ejecución de Fondos Externos para ser presentados a los cooperantes. 7. Elaboración y supervisión de todos los pliegos de licitación que estén enmarcados en la Ley de Contratación del Estado. 8. Dar reporte de todas las compras realizadas con Fondo Común al Tribunal Superior de Cuentas (TSC). 9. Publicar en la página Web de ONCAE (honducopras), Diario Oficial "La Gaceta" y tres diarios reconocidos todos los pliegos de licitación previamente aprobados por las autoridades correspondientes. 10. Velar porque toda la documentación soporte de todos los procesos de adquisiciones estén debidamente archivados y digitalizados. 11. Supervisar las actividades que realiza el personal a cargo. 12. Programar reuniones periódicas con el personal facilitando la comunicación para dar un mejor seguimiento y evaluación de los procesos de adquisición. 13. Realizar las funciones que le sean asignadas por el Superior Inmediato. **SEGUNDO (2).** - El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República. - **TERCERO (3):** Hacer la transcripción de Ley. **COMUNÍQUESE. - RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. - BELKY JIMENEZ GUEVARA SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.**

  
**BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



PP: BR  
CC: D



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II,  
Torre #1, Piso #11,  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de junio de 2024

Ciudadana  
**Ana Cristina Maradiaga Romero**  
Presente

Estimada Ciudadana Maradiaga Romero:

El Suscrito, Secretario General por Delegación de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el ACUERDO NÚMERO **201-SEP-2024** de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024), que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO 201-SEP-2024** Tegucigalpa, M.D.C., 07 de junio de 2024 El SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que, según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. - Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **ACUERDA:** 1. Nombrar a la ciudadana **ANA CRISTINA MARADIAGA ROMERO**, a partir del trece de mayo del año dos mil veinticuatro (13.05.2024), en el cargo de Asistente de Subgerencia de Presupuesto, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 005, Versión: 1, Grupo Nivel: 02-09, N° de Puesto: 82, Puesto: de Asistente de Subgerencia de Presupuesto, Sueldo: 31,200.00. 2. Hacer la transcripción de Ley. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024). **COMUNÍQUESE.-** (Firma y Sello) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS** SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. - (Firma y Sello) **EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS** SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS**  
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN

Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PP/NS  
Cc:



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551



Tegucigalpa, M.D.C. 07 de junio de 2024

Ciudadana  
**ANGIE DARIELA DÍAZ HERNÁNDEZ**  
Presente

Estimada ciudadana Díaz Hernández:

El suscrito Secretario General por Delegación, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 202-SEP-2024**, de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024), que literalmente dice:

**"ACUERDO NÚMERO 202-SEP-2024.** Tegucigalpa, M.D.C., 07 de junio de 2024.- **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley.- Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **ACUERDA: 1.-** Nombrar a la ciudadana **ANGIE DARIELA DÍAZ HERNÁNDEZ**, a partir del veinte de mayo del año dos mil veinticuatro (20.05.2024), en el cargo de AUXILIAR JURÍDICO, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 005, Versión: 1, Grupo Nivel: 02-06, N° de Puesto: 95, Puesto: Auxiliar Jurídico, Sueldo: 19,200.00.- **2.-** Hacer la transcripción de Ley.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024).- **COMUNÍQUESE.-** (Firma y Sello) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS** SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA (Firma y Sello) **EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS** SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.



**EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS**  
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN

Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PP: BR  
Cc: [icon]



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II,  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

@SEPresidencial



Tegucigalpa, M.D.C. 07 de junio de 2024

Ciudadano  
**CRISTOPHER ARON LÓPEZ FLORES**  
Presente

Estimado ciudadano López Flores:

El suscrito Secretario General por Delegación, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 203-SEP-2024**, de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024), que literalmente dice:

**"ACUERDO NÚMERO 203-SEP-2024.** Tegucigalpa, M.D.C., 07 de junio de 2024.- **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley.- Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **ACUERDA: 1.-** Nombrar al ciudadano **CRISTOPHER ARON LÓPEZ FLORES**, a partir del tres de junio del año dos mil veinticuatro (03.06.2024), en el cargo de INSPECTOR DE BIENES NACIONALES I, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 005, Versión: 1, Grupo Nivel: 01-03, N° de Puesto: 5032, Puesto: INSPECTOR DE BIENES NACIONALES I, Sueldo: 19,300.00.- **2.-** Hacer la transcripción de Ley.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024).- **COMUNÍQUESE.-** (Firma y Sello ) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS** SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, (Firma y sello), **EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS** SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.



**EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS**  
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN

Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PP: BR  
Cc:



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II,  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

@SEPresidencial



Tegucigalpa, M.D.C. 13 de junio de 2024

Ciudadana  
**EDDA CAROLINA GODOY CRUZ**  
Presente

Estimada ciudadana Godoy Cruz:

El suscrito Secretario General por Delegación, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 206-SEP-2024**, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro (13.06.2024), que literalmente dice:

"**ACUERDO NÚMERO 206-SEP-2024**. Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio de 2024.- **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO**: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO**: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley.- Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **ACUERDA**: **1.-** Nombrar a la ciudadana **EDDA CAROLINA GODOY CRUZ**, a partir del diez de junio del año dos mil veinticuatro (10.06.2024), en el cargo de OFICIAL DE GÉNERO, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 005, Versión: 1, Grupo Nivel: 01-04, N° de Puesto: 93, Puesto: Oficial de Género, Sueldo: 18,000.00.- **2.-** Hacer la transcripción de Ley.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (13.06.2024).- **COMUNÍQUESE.-** (Firma y Sello) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS** SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA (Firma y Sello) **EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS** SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.



**EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS**

SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN

Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PP: BR  
Cc:



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de junio de 2024

Ciudadana  
**NURIS EMILIA ALVAREZ AGUILERA**  
Presente

Estimada ciudadana Álvarez Aguilera:

El suscrito Secretario General por Delegación, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 207-SEP-2024**, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro (13.06.2024), que literalmente dice:

**"ACUERDO NÚMERO 207-SEP-2024.** Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio de 2024.- **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley.- Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **ACUERDA:** 1.- Nombrar a la ciudadana **NURIS EMILIA ALVAREZ AGUILERA**, a partir del tres de junio del año dos mil veinticuatro (03.06.2024), en el cargo de SECRETARIA II, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 005, Versión: 1, Grupo Nivel: 01-04, N° de Puesto: 92, Puesto: Secretaria II, Sueldo: 18,000.00.- 2.- Hacer la transcripción de Ley.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (13.06.2024).- **COMUNÍQUESE.**- (Firma y Sello) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS** SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA (Firma y Sello) **EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS** SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.



**EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS**  
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN

Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PP: BR  
Cc: 



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

 @SEPresidencial



Tegucigalpa, M.D.C.  
02 de Julio de 2024

Oficio No. SEP-RRHH-114-2024

Señores:  
**Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**  
Ciudad.

Señores IAIP:

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a dicha Institución para hacer de su conocimiento que al cierre del mes de junio -2024, se realizaron los siguientes movimientos de personal: **nueve** Acuerdos de personal SIARH, **tres** nombramientos por Contrato con Puesto.

Acuerdos y contratos de personal:

Nombre	Nº DNI	Cargo	Sueldo	Acuerdo y/o contrato No.
FRANCISCO JAVIER VARELA SALGADO	0801-1985-20236	DELEGACIÓN JEFE DE ADQUISICIONES	L.0.00	175-SEP-2024
ANA CRISTINA MARADIAGA ROMERO	0801-1987-17383	ASISTENTE DE SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO	31,200.00	201-SEP-2024
ANGIE DARIELA DIAZ HERNANDEZ	0801-2002-00754	AUXILIAR JURIDICO	L.19,200.00	202-SEP-2024
CHISTOPHER ARON LOPEZ FLORES	0801-2001-11575	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES	L.19,300.00	203-SEP-2024
EDDA CAROLINA GODOY CRUZ	0801-1998-22293	OFICIAL DE GENERO	L.18,000.00	206-SEP-2024
ANA GRACIELA MEJIA SOTO	0801-2001-04673	ANALISTA ADMINISTRATIVO I	L.38,100.00	208-SEP-2024
FRANCISCO JAVIER VARELA SALGADO	0801-1985-20236	OFICIAL JURIDICO I	L33,400.00	218-SEP-2024
BRYAN FERNANDO SANDOVAL GIRON		OFICIAL JURIDICO I	L.23,000.00	219-SEP-2024
OMAR YOVANNI AMADOR ZUNIGA	0801-1969-10913	ASESOR LEGAL DE LA SUB-SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA	L.50,000.00	Contrato 034/2024
DIXIANA PAOLA GARCIA LOPEZ	0801-1999-19046	AUXILIAR JURIDICO	L.25,000.00	Contrato 035/2024
JOSE ALEXANDER LOPEZ BETANCOURTH	0801-2002-08279	CONDUCTOR	L.17,000.00	Contrato 036/2024

Pág.1/2...





Pág.2/2...

02/07/2024

Asimismo, se informa que debido a diversos trámites administrativos está pendiente la firma de Acuerdos de ciudadanos contratados y que ya están en funciones.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



**Lic. ALDO YOSETH LOPEZ FERRERA**  
Sub-Gerente de Recursos Humanos-SEP





Tegucigalpa, M.D.C. 13 de junio de 2024

Ciudadana  
**ANA GRACIELA MEJÍA SOTO**  
Presente

Estimada ciudadana Mejía Soto:

El suscrito Secretario General por Delegación, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 208-SEP-2024**, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro (13.06.2024), que literalmente dice:

**"ACUERDO NÚMERO 208-SEP-2024.** Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio de 2024.- **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley.- Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **ACUERDA: 1.-** Nombrar a la ciudadana **ANA GRACIELA MEJÍA SOTO**, a partir del diez de junio del año dos mil veinticuatro (10.06.2024), en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVO I, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 002, Versión: 1, Grupo Nivel: 02-06, N° de Puesto: 111, Puesto: Analista Administrativo I, Sueldo: 38,100.00.- **2.-** Hacer la transcripción de Ley.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (13.06.2024).- **COMUNÍQUESE.-** (Firma y Sello) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS** SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA (Firma y Sello) **EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS** SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.



**EMANUEL ANDRÉ FLORES BARRIENTOS**  
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN

Acuerdo No. 138-SEP-2024, Gaceta No. 36,532, de fecha 13 de mayo de 2024  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PP: BR  
Cc:



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

@SEPresidencial



Tegucigalpa, M.D.C. 17 de junio de 2024

Ciudadano  
**FRANCISCO JAVIER VARELA SALGADO**  
Presente

Estimado ciudadano Varela Salgado:

La Suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 218-SEP-2024**, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro (17.06.2024), que literalmente dice:

**"ACUERDO NÚMERO 218-SEP-2024.** EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 129 y 256 de la Constitución de la República, Artículo 26 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, Artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículos 3 y 108 del Código del Trabajo, Artículos 2 y 3 inciso m, Artículos 11, 58 y 59 de la Ley de Servicio Civil, Artículos 7 y 9 inciso 14, Artículos 13 y 35 numeral 1, Artículos 68 al 76, Artículo 206 y 207 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 129 nos dice que la Ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, y las justas causas de separación. Cuando el despido injustificado surta efecto y firme que sea, la sentencia condenatoria respectiva, el trabajador tendrá derecho a su elección, a una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios y a las indemnizaciones legales y convencionalmente previstas, o a que se le reintegre al trabajo con el reconocimiento de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios y el artículo 256 establece que el régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentado en principios de idoneidad, eficiencia, y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de méritos. El Estado protegerá sus servidores dentro de la carrera administrativa. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos indica que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 58 establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público y en consecuencia, su observancia es obligatoria; y, el artículo 59 del mismo cuerpo legal nos dice que, los casos no previstos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones complementarias o conexas, se regirán por las disposiciones del Derecho Administrativo y en su defecto por las del Derecho Común. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Servicio Civil para el presente caso en su artículo 206 nos indica que las situaciones derivadas o relacionadas con la relación de empleo no previstas de manera expresa en la Ley o en el Reglamento, se regularán por las normas generales del Derecho Administrativo y en su defecto, por las del Derecho Común o, en su caso, por los manuales, instructivos o resoluciones que dicte la Dirección General de Servicio Civil en ejercicio de su competencia, y el artículo 207 del mismo cuerpo legal nos dice que, las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento son de orden público y, en consecuencia, su observancia es obligatoria. **CONSIDERANDO:** Que de forma supletoria al presente caso cito los siguientes artículos del Código de Trabajo, el artículo 3 nos indica que, son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la constitución, el presente código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera, el artículo 108 del mismo cuerpo legal establece que los empleadores podrán contratar trabajadores interinos y estos adquirirán todos los derechos de los trabajadores permanentes, excepto la inamovilidad en el cargo. El retorno del trabajador sustituido implica la terminación del contrato del interino sin responsabilidad para el patrono, salvo que este hubiera sido incorporado como trabajador permanente.



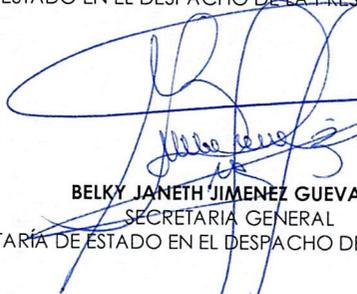
Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551



**CONSIDERANDO:** Que por analogía la aplicación del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil dispone que para los fines de los artículos tres (3) inciso m) de la Ley y nueve (9) inciso 14 del presente Reglamento, son trabajadores del Estado pagados por el sistema de planillas, aquéllos que generalmente realizan actividades de jornaleros y cuya vinculación se produce mediante resolución interna de autoridad competente y no por Acuerdo de nombramiento, no estando sus puestos incluidos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Permanentes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ni en los manuales de clasificación de cargos. Aun cuando dichos trabajadores están excluidos del Régimen del Servicio civil, según disponen las normas previamente citadas, si posteriormente fueren nombrados con carácter permanente mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo para desempeñar el mismo o diferente puesto en la Administración Pública centralizada, se les reconocerá su antigüedad laboral desde que se inició su relación como trabajadores pagados por el sistema de planillas, para todos los efectos legales.

**CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que, según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. - Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **CONSIDERANDO:** Que el Servidor Público Francisco Javier Varela Salgado, inicio su relación laboral en el cargo de Oficial Jurídico I, mediante acuerdo de nombramiento interino numero 154-A-SEP-2023 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés (14.11.2023), pero con efectividad a partir de la fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés (1.11.2023), suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y refrendada su firma por el Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y la Acción de Personal numero 059 2023, aprobado por Rodolfo Pastor de María Campos en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y autorizado por Russel Garay en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la suprimida Dirección General de Servicio Civil ahora Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), ocupando una plaza vacante y existente en el presupuesto de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emitió el Dictamen Legal Número SEP-DL-014-2024 de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024) mediante el cual recomiendan "Nombrar de forma permanente al Servidor Público Francisco Javier Varela Salgado en el cargo de Oficial Jurídico I de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, y tener por efectiva su antigüedad laboral desde la fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés (01.11.2023), tal y como consta en el Acuerdo de Nombramiento Interino número 154-A-SEP-2023 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés (14.11.2023) y en el Acta de toma de posesión de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés (09.11.2023)". **ACUERDA: 1.-** Nombrar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VARELA SALGADO**, en el cargo de Oficial Jurídico I, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 003, Versión: 1, Grupo Nivel: 02-07, N° de Puesto: 590, Puesto: Oficial jurídico I, Sueldo: 33,400.00; teniendo por efectiva su antigüedad laboral desde la fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés (01.11.2023), tal como consta en el Acuerdo de Nombramiento Interino número 154-A-SEP-2023 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés (14.11.2023) y en el Acta de toma posesión de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés (09.11.2023). **2.-** Hacer la transcripción de Ley. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17.06.2024). **COMUNIQUESE.** (Firma y Sello) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS** SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA (Firma y Sello) **BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA** SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

  
**BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



PP: MA  
CC.: 2



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de junio de 2024

Ciudadano  
BRYAN FERNANDO SANDOVAL GIRÓN  
Presente

Estimado ciudadano Sandoval Girón:

La Suscrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, transcribe a Usted el **Acuerdo Número 219-SEP-2024**, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro (17.06.2024), que literalmente dice:

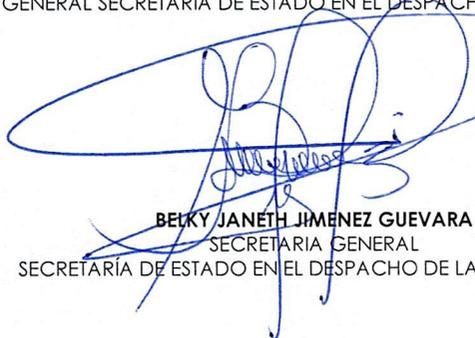
**"ACUERDO NÚMERO 219-SEP-2024.** EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 129 y 256 de la Constitución de la República, Artículo 26 de la convención Americana sobre derechos Humanos, Artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículos 3 y 108 del Código del trabajo, Artículos 2 y 3 inciso m, Artículos 11,58 y 59 de la Ley de Servicio Civil, Artículos 7 y 9 inciso 14, Artículos 13 y 35 numeral 1, Artículos 68 al 76, Artículo 206 y 207 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 129 nos dice que la Ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, y las justas causas de separación. Cuando el despido injustificado surta efecto y firme que sea, la sentencia condenatoria respectiva, el trabajador tendrá derecho a su elección, a una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios y a las indemnizaciones legales y convencionalmente previstas, o a que se le reintegre al trabajo con el reconocimiento de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios y el artículo 256 establece que el régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentado en principios de idoneidad, eficiencia, y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de méritos. El Estado protegerá sus servidores dentro de la carrera administrativa. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos indica que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 58 establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público y en consecuencia, su observación es obligatoria; y, el artículo 59 del mismo cuerpo legal nos dice que, los casos no previstos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones complementarias o conexas, se regirán por las disposiciones del Derecho Administrativo y en su defecto por las del Derecho Común. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Servicio Civil para el presente caso en su artículo 206 nos indica que las situaciones derivadas o relacionadas con la relación de empleo no previstas de manera expresa en la Ley o en el Reglamento, se regularán por las normas generales del Derecho Administrativo y en su defecto, por las del Derecho Común o, en su caso, por los manuales, instructivos o resoluciones que dicte la Dirección General de Servicio Civil en ejercicio de su competencia, y el artículo 207 del mismo cuerpo legal nos dice que, las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento son de orden público y, en consecuencia, su observancia es obligatoria. **CONSIDERANDO:** Que de forma supletoria al presente caso cito los siguientes artículos del Código de Trabajo, el artículo 3 nos indica que, son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la constitución, el presente código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera, el artículo 108 del mismo cuerpo legal establece que los empleadores podrán contratar trabajadores interinos y estos adquirirán todos los derechos de los trabajadores permanentes, excepto la inamovilidad en el cargo. El retorno del trabajador sustituido implica la terminación del contrato del interino sin responsabilidad para el patrono, salvo que este hubiera sido incorporado como trabajador permanente.



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551



**CONSIDERANDO:** Que por analogía la aplicación del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil dispone que para los fines de los artículos tres (3) inciso m) de la Ley y nueve (9) inciso 14 del presente Reglamento, son trabajadores del Estado pagados por el sistema de planillas, aquéllos que generalmente realizan actividades de jornaleros y cuya vinculación se produce mediante resolución interna de autoridad competente y no por Acuerdo de nombramiento, no estando sus puestos incluidos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Permanentes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ni en los manuales de clasificación de cargos. Aun cuando dichos trabajadores están excluidos del Régimen del Servicio civil, según disponen las normas previamente citadas, si posteriormente fueren nombrados con carácter permanente mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo para desempeñar el mismo o diferente puesto en la Administración Pública centralizada, se les reconocerá su antigüedad laboral desde que se inició su relación como trabajadores pagados por el sistema de planillas, para todos los efectos legales. **CONSIDERANDO:** Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que, según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. - Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. **CONSIDERANDO:** Que el Servidor Público Bryan Fernando Sandoval Girón, inició su relación laboral en el cargo de Oficial Jurídico I, mediante acuerdo de nombramiento interino numero 152-SEP-2023 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés (10.11.2023), pero con efectividad a partir de la fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés (20.10.2023), suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y refrendada su firma por el Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y la Acción de Personal numero 058 2023, aprobado por Rodolfo Pastor de María Campos en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y autorizado por Russel Garay en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la suprimida Dirección General de Servicio Civil ahora Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), ocupando una plaza vacante y existente en el presupuesto de esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emitió el dictamen Legal Numero SEP-DL-013-2024 de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro (07.06.2024) mediante el cual recomiendan "Nombrar de forma permanente al Servidor Público Bryan Fernando Sandoval Girón en el cargo de Oficial Jurídico I de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, y tener por efectiva su antigüedad laboral desde la fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés (20.10.2023), tal y como consta en el Acuerdo de Nombramiento Interino número 152-SEP-2023 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés (10.11.2023)". **ACUERDA:** 1.-Nombrar al ciudadano **BRYAN FERNANDO SANDOVAL GIRÓN**, en el cargo de Oficial Jurídico I, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 003, Versión: 1, Grupo Nivel: 02-07, N° de Puesto: 411, Puesto: Oficial jurídico I, Sueldo: 23,000.00; teniendo por efectiva su antigüedad laboral desde la fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés (20.10.2023), tal como consta en el Acuerdo de Nombramiento Interino número 152-SEP-2023 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés (10.11.2023). 2.-Hacer la transcripción de Ley. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17.06.2024). **COMUNÍQUESE.** (Firma y Sello) **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS SECRETARIO DE ESTADO SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA** (Firma y Sello) **BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.**

  
**BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



FF-MA  
CE/12



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,  
Boulevard Juan Pablo II.  
Torre #1, Piso #11.  
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551